

# ESTATUTOS OVA (Omnia Vincit Amor)

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación de **OVA (Omnia Vincit Amor)**, en adelante OVA, se constituye la asociación juvenil que se rige por estos estatutos sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por el que se regula la inscripción registral de las Asociaciones Juveniles, modificado por el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, demás normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

#### **Artículo 2. Duración.**

La asociación OVA se constituye por tiempo indefinido y solo se disolverá conforme a estos estatutos, por la voluntad de la Junta Directiva mediante Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente.

#### **Artículo 3. Fines.**

La asociación tiene como fines la mejora de la educación, salud, dignidad y calidad de vida de la población de la Isla de Bioko (Guinea Ecuatorial), desde el enfoque de la cooperación internacional para el desarrollo y la concienciación social, en el seno de la comunidad universitaria para solucionar la situación de desamparo y pobreza de estos países.

Todo ello sin perjuicio de otras actividades de cooperación y humanitarias que la asociación decidiera emprender o con las que decida colaborar.

#### **Artículo 4. Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Colaboración con las entidades locales y académicas de Bioko para el análisis de las condiciones de habitabilidad, salud y educación de la población.
- Mejora de las condiciones de habitabilidad de la ciudad y su entorno.

- Promoción de la salud infantil, apoyo en la mejora de las infraestructuras y dotaciones humanas de las instituciones sanitarias locales.
- Mejora de las infraestructuras educativas.
- Promoción del emprendimiento local, especialmente de las mujeres.
- Realización de conferencias, talleres de cultura africana, concursos, realización de documentales y campañas de concienciación.
- Cualquier otra actividad motivada y que parta de la voluntad de perseguir los fines para los que OVA se constituye.

OVA podrá colaborar con otras asociaciones y personas físicas o jurídicas para llevar a cabo las tareas mencionadas.

#### **Artículo 5. Domicilio social.**

La Asociación establece su **domicilio social** en C/ General Diaz Porlier; Portal 75; Piso 5º Derecha, 28006, Madrid.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, modificándose por tanto el que figura en los presentes Estatutos. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

#### **Artículo 6. Ámbito Territorial.**

El **ámbito** de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de la isla de Bioko (Guinea Ecuatorial), sin perjuicio de que las labores de cooperación y ayuda humanitaria se desarrollen en otros ciudades o países en vías de desarrollo.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 7. Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son los que siguen:

- Junta Directiva.
- Asamblea General.
- Órganos no decisorios: Consejo Consultivo y órganos de trabajo, comités y departamentos y todos aquellos que OVA decida crear para la adecuada organización de la entidad y la consecución de sus fines.

# **CAPÍTULO III**

## **ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 8. Naturaleza y composición de la Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

### **Artículo 9. Reuniones de la Asamblea General**

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser de carácter ordinario o extraordinario. Las Asambleas serán convocadas por la Junta Directiva de OVA.

La reunión de la Asamblea General ordinaria habrá de convocarse entre enero y abril de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior sea ordinaria o extraordinaria.
2. Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Lectura y aprobación de los proyectos anuales.
4. Examen y aprobación, si procediere, de los presupuestos del ejercicio.
5. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.

La convocatoria de Asamblea General extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. Deberá convocarse necesariamente para tratar los siguientes aspectos que se detallan en el art. 4 de estos estatutos.

### **Artículo 10. Convocatoria de la Asamblea General**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 30 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

### **Artículo 11. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella dos tercios de los asociados con derecho a voto, y en segunda con cualquiera sea el número de asociados con derecho a voto que concurrieren.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

3. Será necesaria mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas, para:

a) Disolución de la entidad.

b) Modificación de Estatutos.

c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

e) Aprobación, si procediere, del programa de actividades.

#### **Artículo 12. Facultades de la Asamblea General.**

Son facultades de la Asamblea General:

1. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.

2. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.

3. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

5. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.

6. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.

7. Solicitud de declaración de utilidad pública.

8. Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada

9. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

10. Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva

11. La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).

12. La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

#### **Artículo 13. Casos de convocatoria expresa de la Asamblea General.**

Requieren acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto:

a) Modificación de los estatutos.

b) Disolución de OVA.

# **CAPÍTULO IV**

## **JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 14. Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, el Director General, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, plazo tras el cual se procederá a votar entre los asociados la renovación o no de la Junta Directiva.

### **Artículo 15. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 60 días a la celebración de la correspondiente reunión. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente, que será sustituido por el Director.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos y acuerdo expreso por mayoría cualificada de los asociados de no renovación en su cargo.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

### **Artículo 16. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

### **Artículo 17. Facultades de la Junta Directiva.**

Las facultades de la Junta Directiva se extienden, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la ONG, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la ONG, acordando realizar los oportunos contratos y actos jurídicos documentados.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación, así como constituir y gestionar nuevos comités y departamentos.
- f) Supervisar la actuación de los comités, así como la de los departamentos.
- g) Aprobar y supervisar la idoneidad y puesta en práctica de proyectos y la selección de personas para los mismos a través de una comisión de evaluación
- h) Coordinar al Consejo Consultivo.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 18. El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
4. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 19. El Director.**

El Director sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **Artículo 20. El Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

#### **Artículo 21. El Tesorero.**

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Llevará la llevanza de los libros contables y demás informes financieros y económicos y velará por la transparencia de la organización.

#### **Artículo 22. Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## **CAPÍTULO V**

### **LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 23. Requisitos para asociarse**

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, todas aquellas personas mayores de edad, con plena capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

De igual forma, podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Para pasar a ostentar la condición de asociado se deberán pagar las cuotas periódicas establecidas públicamente por la organización.

#### **Artículo 24. Clases de Asociados**

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Podrán ostentar la cualidad de asociado de número con voz y sin voto los menores de edad no emancipados mayores de 14 años que cumplan los requisitos marcados por el artículo 23 de los presentes estatutos.

#### **Artículo 25. Causas de pérdida de la condición de asociado**

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
3. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

#### **Artículo 26. Derechos de los asociados**

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
2. Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, con la excepción del párrafo segundo del artículo 24 de los presentes estatutos sobre los asociados menores de edad.
3. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
4. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
5. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 27. Deberes de los asociados**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.



3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 28. Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados.

Asimismo, OVA se compromete a la llevanza de los libros contables donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas, en aras de alcanzar la transparencia y seguridad jurídica y financiera de la que la asociación goza. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En el Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 29. Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las donaciones, subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, voluntarios pertenecientes a la asociación, o de terceras personas ajenas a la misma.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 30. Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio**

La Asociación carece de un patrimonio inicial en el momento de la constitución.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

# CAPÍTULO VII

## DISOLUCIÓN

### Artículo 31. Disolución:

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de 2/3 de los asociados con derecho a voto, con arreglo a lo previsto en el artículo 9 de los presentes estatutos.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General en convocatoria extraordinaria a tenor de lo dispuesto en el mencionado artículo 9 de los presentes estatutos.
- c) Por sentencia judicial o demás causas previstas en la legislación vigente.

### Artículo 32. Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la asociación. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

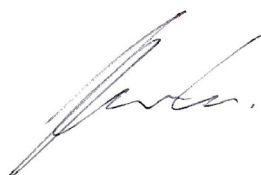
D. Manuel Pedro Silvestre Bengoa

NIF: 06029029Q



D. Juan Luis Palanco Villalba

NIF: 06601617L



D. David Montalvo Costollo

NIF: 06591532P



Dña. Laura Caballero Martín

NIF: 51555577L

